



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 035-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de agosto de 2021 el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de fruta fresca de ciruelo (*Prunus domestica* L.) de origen y procedencia Uzbekistán y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de dar sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país de fruta fresca de ciruelo (*Prunus domestica* L.) de origen y procedencia Uzbekistán;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fruta fresca de ciruelo (*Prunus domestica* L.) de origen y procedencia Uzbekistán, de la siguiente manera:

1. Los lugares de producción, plantas procesadoras y empacadoras deberán estar registradas y autorizadas por la autoridad fitosanitaria del país de origen antes del inicio de cada temporada de exportación hacia el Perú. La ONPF de Uzbekistán enviará al SENASA la relación de estos registros y autorizaciones treinta (30) días antes del inicio de la temporada de exportación.
2. La ONPF de Uzbekistan debe desarrollar las actividades de manejo, monitoreo y control para *Lobesia botrana*, *Grapholita molesta* y *Grapholita funebrana* en los lugares de producción autorizados durante el periodo de crecimiento del cultivo. Estos registros deberán estar disponibles para el SENASA, cuando sea requerido.
3. Durante la cosecha no podrá mezclarse frutas de lugares de producción registrados y autorizados por la ONPF del país de origen, con aquellos procedentes de lugares no registrados ni autorizados. La fruta para la exportación al Perú no debe presentar daños, manchas o lesiones, raspaduras, abolladuras, ablandamientos, heridas o cortes.
4. Las empacadoras mantendrán los registros de los productores que destinan frutas para el Perú y estarán disponibles para la ONPF y SENASA, cuando sea requerido.

5. El proceso de selección y empaque deberá asegurar que las frutas frescas se encuentren libres de plagas, tierra, frutas infectadas, daños o restos vegetales (restos de pedunculos, hojas).
6. Las frutas deben ser sometidos a un proceso de postcosecha que debe incluir la selección de las frutas, lavado con agua potable más cloro, cepillado, secado con aire forzado y encerado de las frutas.
7. El area de empaque (incluyendo el almacen, las salas de mantenimiento y areas de carga) y sus alrededores deberán estar libres de fruta de descarte y cualquier otro material que pudiera ser fuente de infestación de plagas.
8. La inspección fitosanitaria debe ser llevada a cabo por inspectores de la ONPF de Uzbekistán en las empacadoras, previo al embarque, tomándose una muestra representativa no menor al 2% del total de cajas que conforman el envío, se procederá a cortar aquellas frutas sospechosas con presencia de plagas en su interior. Los envíos inspeccionados y certificados oficialmente deben mantener las condiciones de seguridad que evite la mezcla con frutas hacia otros destinos o para la comercialización local.
9. Los envíos de fruta de ciruelo con destino a Perú serán sometidos a tratamiento de frío en contenedores autorefrigerados durante el tránsito para el control de *Grapholita funebrana* y *Grapholita molesta*. Los contenedores auto refrigerados deben estar limpios y en buen estado, los sensores y sistemas de registro de temperatura deberán estar operativos y calibrados a fin de evitar la interrupción del tratamiento.
10. El inicio del tratamiento en frío es supervisado por los inspectores oficiales entrenados por la ONPF de Uzbekistan siendo los únicos que pueden certificar el inicio del tratamiento cuarentenario de frío.
11. El sistema de frío de los contenedores debe ponerse en funcionamiento 30 minutos antes de empezar la carga a una temperatura inferior a la temperatura del tratamiento. Los sensores deben ser previamente calibrados tomando tres (03) lecturas consecutivas de temperaturas a un intervalo de un minuto; estas lecturas no deben diferir en 0.1°C. . Los sensores se colocan en la fruta, en los pallets número 1, 11 y 16. El registro de calibración y ubicación de sensores será adjuntado al Certificado Fitosanitario.
12. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
13. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:
 - a) Declaracion adicional:
 - a.1) La fruta se encuentra libre de: *Amphitetranychus viennensis*,, *Diaspidiotus ostreaeformis*, *Parlatoria oleae*, *Phenacoccus aceris*,

Pseudococcus comstocki, Anarsia lineatella, Lobesia botrana, Grapholita funebrana, Grapholita molesta y Monilia fructigena

a.2) Indicar número de precinto del contenedor

b) Tratamiento pre embarque:

Temperatura	Periodo de exposición
0 °C (32°F) o por debajo	42 días consecutivos

Presentar en el punto de ingreso al Perú, la data completa referida a fecha de inicio y termino de tratamiento, rangos de temperatura (°C), tiempos de lectura, periodo de exposición, asi como el formato de calibración y ubicación de sensores.

- 14 . Los envases serán cajas nuevas, de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado en el lado frontal de la caja y que permita la identificación del producto, número de lote, código o nombre del lugar de produccion y nombre o código de la empacadora.
15. Los pallets y envases de madera deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
16. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
17. Antes del inicio del periodo de exportacion, el SENASA realizara una visita de supervisión a los lugares de producción y empacadoras, en coordinación con la ONPF del pais de origen. Los costos serán asumidos por la parte exportadora.

**MODELO DE CONSTANCIA DE CALIBRACION Y
LOCALIZACION DE SENSORES PARA TRATAMIENTO EN
FRIO**

País de origen: _____
Nombre del transporte: _____
Número del Contenedor/ Cámara: _____
Producto: _____ **N° de Cajas:** _____
Intervalo de impresión: _____

Calibración de sensor (a 0.0°C)

SENSOR N°	PRUEBA			FACTOR DE CORRECCION
	1	2	3	
1				
2				
3				
4				

Localización de sensores

SENSOR N°	UBICACION
1	Pallet 1
2	Pallet 11
3	Pallet 16
4	

Fecha y hora de inicio de registro: _____
Temperatura de pulpa al momento de la carga: _____
Número(s) del (los) precinto(s) del contenedor/ cámara: _____

**Firma y sello
Inspector oficial**